PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional - H. Cámara de Senadores

Unidad Operativa de Contrataciones

PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES

ANÁLISIS DE PRECIOS REERENCIALES

		Precios Referenciales / Oferentes						
Ítem	**Descripción**	S/ CONTRATO Nº 03/2019 COMISIÓN BIAMERAL CONGRESO NACIONAL	SUPERMERCADO STOCK	SUPERMERCADO ARETE	Promedio General (P)	Prc. Unitario (P)	Cantidad	Prc. Total
1	Café torrado de 500 gramos	25.520	23.700	26.600	25.273	25.273	532	13.445.236
								13.445.236

Preparado por: LOURDES GUILLÉN I.

Fecha: 22/06/2020

PODER LEGISLATIVO

H. Cámara de Senadores

DICTAMEN JURÍDICO

Para: Abg. Anhalía Brítez Aponte, Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones.

De: Abg. María Candela Fernández Bogado, Asesora Jurídica de la Unidad de Operativa de Contrataciones.

Asunto: Precio Referencial llamado para la **"PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES".**

Fecha: 19 de noviembre de 2020.

De la totalidad de los antecedentes arrimados correspondientes al llamado para la **"PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES,** se procede a realizar el presente dictamen.

Antecedentes:

1. Visto bueno de la solicitud de autorización para el llamado para la "PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA H. CÁMARA DE SENADORES.

2. **a. Precios Adjudicado por la Convocante**: Contrato Nº 03/2019 Comisión Bicameral del Congreso Nacional.

   b. Precios de oferentes:
   a. Supermercado Stock.
   b. Supermercado Arete.

Marco Legal:

Ley Nº 2051/2003

Que, el **Artículo Nº 15 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** establece lo siguiente, **"ESTIMACIÓN DE COSTO":** *"...Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios..."*

Decreto Nº 2992/2019

Que, el **Artículo 15 del Decreto 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007",** establece lo siguiente: **ESTIMACION DE COSTO:** *"...La estimación del costo de las operaciones, que se realice con el fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios, se realizará conforme con los criterios establecidos en la Ley y las reglamentaciones administrativas que sean emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*

Resolución Nº 1890/2020

Que, **la Resolución Nº 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03",** en su Anexo "Guía para la elaboración de precios de referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas" menciona los: "... ***Métodos para la Elaboración de Precios Referenciales".***

Hechos:

Para la obtención de los precios referenciales se procedió a la verificación; **Precios adjudicados por la propia Convocante:** Contrato Nº 03/2019 Comisión Bicameral del Congreso Nacional, así mismo se procedió a la **solicitud de presupuesto** a las empresas dedicadas a la provisión de los servicios solicitados: Supermercado Stock, Supermercado Arete, las mismas remitieron las respuestas con sus respectivas cotizaciones.

A fin de la realización del análisis de los precios referenciales, el criterio por el cual ha optado esta UOC en cuanto al ***Método de Elaboración de Precios Referenciales*** es el señalado en la **Guía para la Elaboración de Precios Referenciales emanada de la DNCP por Resolución Nº 1890/2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03"**, *consistente en la combinación de dos o más opciones para la obtención de precios, asimismo se ha utilizado el criterio de promediar.*

Las mismas consistieron en; **(opción 3 método de elaboración)** *precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades,* Contrato Nº 03/2019 Comisión Bicameral del Congreso Nacional, **(opción 4 del método de elaboración)** *la solicitud de presupuestos a las empresas dedicadas a la provisión de los bienes solicitados* Supermercado Stock, Supermercado Arete.

No se ha podido utilizar otra de las opciones que se mencionan entre los *Métodos para la Elaboración de Precios Referenciales* para la combinación de las mismas; **(opción 1 del método de elaboración)** *precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante, ya sea que tales ofertas hayan sido realizadas en un portal público de internet, o a través de publicaciones periodísticas, revistas u otro medio comprobatorio idóneo,* **(opción 2 del método de elaboración)** *precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional,* no se han encontrado antecedentes que pudieran ser necesarios para satisfacer los requerimientos del servicio solicitado, por ello se hace excepcional y particular la situación de la contratación ítems mencionados.

De esta forma ***se busca dar cumplimento a los Principios de Economía y Eficiencia*** que debe reglar todo actuar en la Administración Pública, como **así también el criterio de Razonabilidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria** como lo menciona la **Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** y el **Decreto Reglamentario Nº 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, «DE CONTRATACIONES PÚBLICAS», Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".**

Es mi dictamen, salvo mejor parecer fundado en derecho.

Abog. María Candela Fernández Bogado.
Asesora Jurídica U.O.C.

CONGRESO DE LA NACIÓN
Comisión Bicameral de Presupuesto

CONTRATO N° 03/2019

Provisión de Productos Alimenticios para la Comisión Bicameral de Presupuesto

Entre la **Comisión Bicameral de Presupuesto del Congreso Nacional**, domiciliada en las calles **14 de Mayo e/ Avda. República, Asunción, República del Paraguay,** representada para este acto por el **Senador de la Nación Blas Antonio Llano Ramos** con **Cédula de Identidad N° 942.446** denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la empresa **PROSPER S.R.L.,** con **RUC Nº 80061002-4** domiciliada en **Yataity Cora c/Tte. Rivarola Nº 1602, ciudad de Fernando de la Mora, República del Paraguay**, representada para este acto por el Señor **Denys Federico Richer Soares con Cédula de Identidad N° 1.147.353**, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente **contrato de Provisión de Productos Alimenticios para la Comisión Bicameral de Presupuesto**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. <u>OBJETO.</u>

Provisión de Productos Alimenticios para la Comisión Bicameral de Presupuesto

2. <u>DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.</u>

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;

(b) La Carta de Invitación y sus Adendas o Modificaciones;

(c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

(d) La oferta del Proveedor;

(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PROSPER SRL
Lic. Denys Richer
RUC 80061002-4

Considerando la Resolución Nº 1869/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, "Por el cual se establecen las condiciones para la aplicación de la modalidad de Contrato Abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/2003 y se derogan las resoluciones DNCP 594/2009 y 809/2009", se establecen los montos mínimos y máximos del Contrato Abierto para la **Provisión de Productos Alimenticios para la Comisión Bicameral de Presupuesto**:

Montos Mínimos y Máximos del Contrato para la Provisión de Alimentos para la CBP					
PROSPER SRL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	Monto Mínimo	Monto Máximo
1	PROVISIÓN DE CHIPITAS DE MAÍZ Y ALMIDÓN EN ARGOLLITAS	1	10.000	520.000	1.040.000
2	PROVISIÓN DE AZÚCAR BLANCA POR KILO.	1	5.510	256.000	512.000
3	PROVISIÓN DE EDULCORANTE LIQUIDO DE 100 ML.	1	7.500	300.000	600.000
4	PROVISIÓN DE CAFÉ MOLIDO EN PAQ. DE 500 GR.	1	25.520	420.000	840.000
6	PROVISIÓN DE TÉ VERDE.	1	9.600	150.000	300.000
9	PROVISIÓN DE TÉ DE JAGUARETE KAÀ.	1	5.700	127.500	255.000
11	PROVISIÓN DE LECHE ENTERA LÍQUIDA.	1	5.480	275.000	550.000
12	PROVISIÓN DE LECHE DESCREMADA LIQUIDA.	1	5.480	275.000	550.000
13	PROVISIÓN DE YERBA COMÚN EN PAQUETE DE 1/2 KG.	1	6.000	425.000	850.000
18	PROVISIÓN DE GASEOSAS DE 500 ML	1	2.100	480.000	960.000
TOTAL PROSPER S.R.L.				**3.228.500**	**6.457.000**

El Proveedor se compromete a proveer los Servicios a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato ----------

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia de este Contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Los bienes deberán ser entregados, a partir de la firma del Contrato y hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Los bienes deberán ser proveídos en la Comisión Bicameral de Presupuesto. Se solicitarán mediante nota oficial de la CONTRATANTE, con 24 (VEINTICUATRO) horas de anticipación, serán exigibles a partir de la

PROSPER SRL
Lic. Denys Richer
RUC 80061002-4

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la **Ciudad de Asunción, República del Paraguay** a los **..24.. días del mes de** julio **del año dos mil diecinueve.**

Senador de la Nacion Blas Antonio Llano Ramos
Presidente Congreso Nacional
Contratante

Denys Federico Richer Soares
PROSPER S.R.L.
RUC Nº 80061002-4
Proveedor

PROSPER SRL
Lic. Denys Richer
RUC 80061002-4

CAFE TORRADO MOLIDO 500GR NORCAFE PAQ

Gs 23.700

Código de Barras:7840185785797

PRECIOS VÁLIDOS ÚNICAMENTE PARA COMPRAS ONLINE

Delivery *Rápido*
En compras menores a 30 articulos. Leer mas

Podes recibirlo el Viernes 20 desde las 09:00 a 14:00 Leer mas

Retiro en Tienda

arete
supermercados

BELEN CAFE TORRADO 500 GR *14

CAFE
CÓDIGO: 199101032

₲. 26.600

Cantidad

- 1 Un. +